

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 28 de abril de 2023

Radicado No. 2023-00210-00

Se rechaza la presente demanda, toda vez que, si bien es cierto la parte demandante presentó escrito de subsanación a término, se observa que al aportar el documento donde se evidencia el avalúo catastral, su valor equivale a la suma de \$137.099.600 (*página 12 del archivo digital 04, cuaderno principal*), no sobrepasando los 150 SMML, correspondiendo a un asunto de menor cuantía en los términos del artículo 25 ibídem.

Valga indicar que el contrato de leasing financiero, es un contrato especial de arrendamiento con opción de compra, por ello, la cuantía se determina por el valor del bien tal como preceptúa el artículo 26-6 del CGP., y para determinar ello, es necesario verificar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución.

Por lo tanto, el Juez competente para conocer el presente en razón al territorio, es el Juez Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca), motivo por el cual se remitirá la demanda al citado estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca), para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ